



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Agenda Ambiental

Agenda Ambiental



SEMARNAT

¿Qué es?

- **Problemas y conflictos ambientales** (locales o regionales) que se presentan en el territorio a ordenar y que se deberán prevenir o resolver mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico.
- Debe limitarse a aquellos temas que sean **materia de ordenamiento ecológico**, es decir, referidos al uso del territorio y a los conflictos ambientales.

¿Para qué?

- Se utilizará como la **guía preliminar** que permite enfocar la **información que se requiere integrar en las etapas de caracterización y diagnóstico.**

¿Cómo?

- Deberá establecerse de manera **participativa, en coordinación con el Comité**

Agenda Ambiental



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

**Y si no se
cuenta con
ella....**

- Comúnmente se integra en las etapas de caracterización y diagnóstico información no relevante para el ordenamiento ecológico o que no se usa en las siguientes etapas.
- La propuesta no tienen una conexión evidente con la información generada en las etapas de caracterización, diagnóstico y pronóstico.

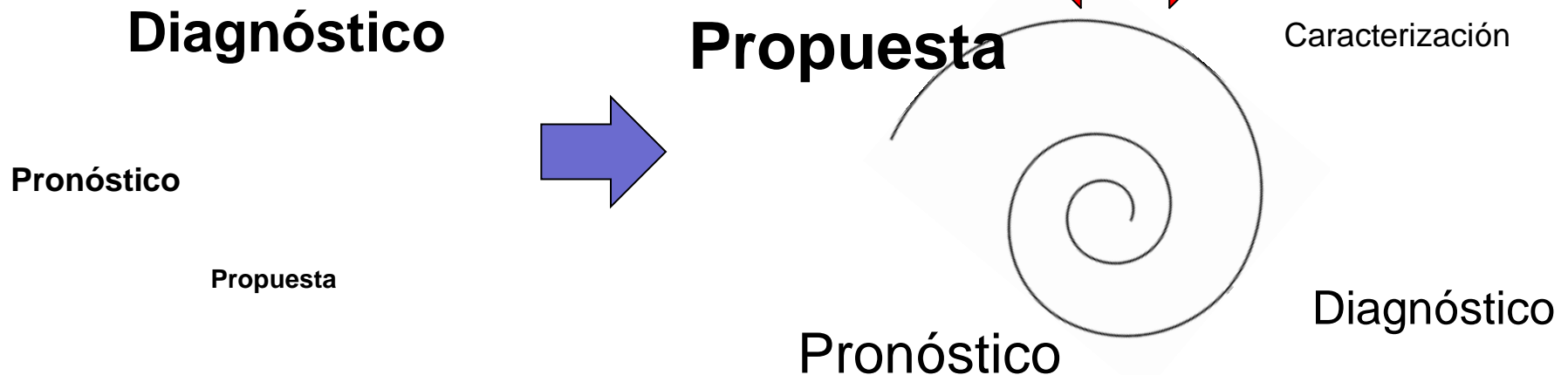
Foco



SEMARNAT

- ¿Cuáles son los principales conflictos y problemas a resolver?
- ¿Qué se requiere regular?
- ¿Qué información requiero de sustento?

Caracterización



Actividades



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Diseñar e implementar mecanismos de participación (talleres, entrevistas, encuestas, foros, etcétera) para obtener la siguiente información:
 - La definición y priorización por cada sector de la problemática ambiental y aquella derivada por la interacción entre sectores.
 - Integración y análisis de la información generada por los sectores en el punto anterior, para obtener una priorización de los principales problemas ambientales y aquellos derivados de la interacción entre sectores en el área de ordenamiento.

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Lista priorizada y descripción de los problemas ambientales e interacciones sectoriales identificados.
- Un anexo que describa los mecanismos participativos empleados e incluya las presentaciones realizadas, lista de asistentes, material proporcionado, fotografías de los eventos y demás material empleado.

Elementos de evaluación técnica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Documentación de que la construcción de la agenda se llevó a cabo de manera participativa.
- Incorporación en la agenda de asuntos propios del ordenamiento ecológico
- Argumentación de la relevancia de cada problema o conflicto



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Ejemplo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Etapa de caracterización

Caracterización

Reglamento: art. 42

Objetivo: describir el estado de los componentes natural, social y económico del área de estudio, considerando, entre otras, las siguientes acciones:

- I. **Delimitar el área de estudio**, considerando las actividades sectoriales, las cuencas, los ecosistemas, las unidades geomorfológicas y los límites político-administrativos, las áreas de atención prioritaria, y demás información necesaria;
- II. **Identificar y describir el conjunto de atributos ambientales** que reflejen los **intereses sectoriales** dentro del área de estudio;
- III. Identificar los intereses sectoriales y atributos ambientales a **través de mecanismos de participación social corresponsable**; y
- IV. **Establecer criterios para identificar prioridades** entre los atributos ambientales y los intereses sectoriales en las áreas de estudio.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Componente natural



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

¿Qué es?

- Descripción de los principales elementos ambientales que inciden en el aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales y la disminución de la vulnerabilidad

¿Para qué?

- Conocer la disponibilidad de recursos naturales , su distribución, cantidad y estado de conservación

Productos



SEMARNAT

- Descripción de los principales elementos ambientales, considerando los siguientes temas:
 - a. **Agua superficial y subterránea:** disponibilidad y calidad
 - Caracterización de las cuencas: localización de las actividades en las cuencas e identificación de zonas de recarga.
 - Situación de los acuíferos: disponibilidad de agua para las actividades
 - Disponibilidad de agua superficial (en cuerpos de agua naturales y artificiales).
 - Calidad del agua: situación actual y zonas vulnerables a la contaminación.
 - b. **Biodiversidad:**
 - Identificación y distribución de especies más relevantes de flora y fauna en la zona, especificando aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
 - Procesos o recursos que se deben mantener para asegurar la preservación de la biodiversidad.

Productos



SEMARNAT

c. Riesgo ambiental

- Frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos y/u otros fenómenos naturales relevantes.
- Identificación de zonas de riesgo por inundaciones, derrumbes, deslizamientos, sismos y otros fenómenos naturales.
- Identificación de zonas potenciales de riesgo por efectos del cambio climático (cuando exista información disponible).

d. Caracterización física

- Distribución de los principales tipos de vegetación y usos del suelo
 - Modelo digital de terreno
 - Descripción de tipos y características de los suelos
 - Identificación de las áreas con potencial de erosión
 - Geomorfología
- Integración del Sistema de Información Geográfico

Caracterización del componente social



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

¿Qué es?

- Descripción de los componentes demográficos y sociales que tienen relevancia en la determinación del uso del territorio

¿Para qué?

- Conocer las tendencias de crecimiento poblacional
- Conocer la disponibilidad y las necesidades de infraestructura

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Síntesis con la descripción de aspectos demográficos relevantes:
 - a. Tamaño de la población y tendencias de crecimiento.
 - b. Distribución y ubicación de los centros de población y localidades. De ser posible, información sobre la fundación y delimitación de los centros de población dentro del área de estudio.
 - c. Presencia de pueblos indígenas (ubicación de territorios indígenas).
- Identificación de zonas de interés cultural (arqueológicas, monumentos históricos, etc.).

Productos



SEMARNAT

- Descripción y ubicación de la infraestructura existente y capacidad instalada de:
 - a. Vías de comunicación.
 - b. Infraestructura hidráulica.
 - c. Infraestructura de manejo de residuos.
 - d. Infraestructura eléctrica.

- Descripción de la demanda de servicios públicos.
 - a. Consumo promedio de agua y de electricidad por habitante y por sector.
 - b. Volumen promedio generado de aguas residuales y residuos sólidos por habitante.

Caracterización del componente económico - sectorial



SEMARNAT

¿Qué es?

- Caracterización de los sectores en términos de su interés en el uso y conservación de los recursos naturales inherentes
- Identificación de las políticas y programas de los tres órdenes de gobierno que operan en el área de estudio.

¿Para qué?

- Ubicar espacialmente los intereses de los sectores

¿Cómo?

- Datos estadísticos
- Para la identificación y priorización de los atributos ambientales, así como para la identificación de las interacciones entre sectores se deberán llevar a cabo talleres de participación con los diferentes sectores

Productos



SEMARNAT

- Caracterización de los sectores
 - descripción de sus actividades
 - ubicación territorial
 - población ocupada en el sector
 - estructuras organizativas (cámaras, confederaciones, asociaciones, etc.)
 - tendencias y expectativas de crecimiento

- Descripción del conjunto de atributos ambientales que requiere cada sector para el desarrollo óptimo de sus actividades, especificando:
 - a. Nombre, definición y representación cartográfica de cada atributo ambiental
 - b. Priorización de los atributos ambientales
 - c. Condiciones y/o características del atributo ambiental que favorecen el desarrollo del sector

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Descripción de los planes, programas, proyectos y acciones de las instancias de gobierno federal, estatal y municipal que tienen influencia en el uso del territorio
 - actuales y proyectados a corto, mediano y largo plazo
 - especificar los objetivos, alcances y ubicación
 - incluir como mínimo los Programas de Desarrollo Urbano y de infraestructura.

Elementos de evaluación técnica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Inclusión únicamente de información que sea materia de ordenamiento ecológico y que corresponde a los contenidos de la agenda ambiental y/o a los intereses sectoriales
- Validación de la caracterización por parte de los sectores
- Presentaciones de metadatos conforme a las especificaciones de SEMARNAT
- Memoria técnica de los talleres
 - Evidencias de la participación y representación de todos los sectores
 - Empleo de un método sistemático de identificación y ponderación de atributos ambientales
 - Funciones de valor

Definiciones

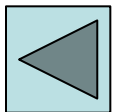
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- **Atributo ambiental.**- Variable cualitativa o cuantitativa que influye en el desarrollo de las actividades humanas y de los demás organismos vivos;



Definiciones

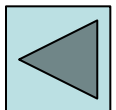
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- **Interés sectorial.**- Objetivo particular de personas, organizaciones o instituciones con respecto al uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
- **Sector.**- Conjunto de personas, organizaciones grupos o instituciones que comparten objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Etapas de diagnóstico

Diagnóstico

Reglamento: art. 43

Tiene por objeto identificar y analizar los **conflictos ambientales** en el área de estudio, mediante la realización de las siguientes acciones:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEMARNAT

- Elaborar un **análisis de aptitud** para los intereses sectoriales involucrados en el área de estudio, del cual se producirá el mapa de aptitud del territorio correspondiente
- Identificar los **conflictos ambientales** a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles
- Delimitar las **áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar**, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos

Áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Identificación de las **áreas con degradación ambiental**: erosión, deforestación, cambio de uso del suelo, desertificación, contaminación de acuíferos, aguas superficiales y suelo por residuos sólidos y líquidos.
 - Identificación de las **causas y efectos del deterioro**, indicando el sector que impacta y el sector impactado.
- Ubicación de **Áreas Naturales Protegidas** federales, estatales y municipales
- **Áreas de importancia para la conservación** (AICAS, sitios RAMSAR, áreas prioritarias de la CONABIO).

Áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar



SEMARNAT

- Identificación de otras **áreas prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad**, adicionales a las establecidas institucionalmente
 - conectividad del paisaje
 - distribución de especies bajo alguna categoría de riesgo y endémicas
 - riqueza de especies
 - representatividad de los tipos de vegetación.
- Identificación de **áreas prioritarias para el mantenimiento de bienes y servicios ambientales** (recarga de los acuíferos, captación de carbono, etc.).
- Recursos naturales **importantes para el desarrollo de actividades** sectoriales
- **Susceptibilidad a riesgos naturales** o a efectos negativos del cambio climático

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Mapa de aptitud territorial para cada uno de los sectores y documento donde se describa el método y la interpretación del análisis de aptitud.
- Mapa y descripción de los conflictos ambientales.
- Mapa y documento con la ubicación y descripción de las áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos.

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Análisis de compatibilidades e incompatibilidades entre los planes, programas, proyectos y acciones de los tres niveles de gobierno y con la aptitud sectorial
- Identificación de los recursos limitantes para el desarrollo de cada actividad sectorial, con el fin de establecer límites de crecimiento, con base en:
 - Consumo de recursos (agua, espacio, energía, etc.).
 - Capacidad de manejo de residuos sólidos y líquidos.

Elementos de evaluación técnica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Aplicación de modelos multicriterio para la elaboración de los mapas de aptitud
- Descripción del análisis geoespacial para la elaboración del mapa de conflictos ambientales
- Memoria de cálculo y metadatos
- Minutas de talleres y/o de Comité donde se validen los mapas de aptitud y conflictos

Motivos de rechazo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Se confunden los términos de aptitud, usos actuales, usos predominantes
- No se definen los conflictos conforme a lo establecido en el Reglamento

Definiciones

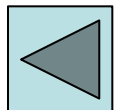
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- **Aptitud del territorio.-** Capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas
- **Análisis de aptitud.-** Procedimiento que involucra la selección de alternativas de uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, a partir de los atributos ambientales en el área de estudio



Definiciones

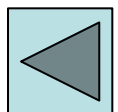
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- **Conflicto ambiental.**- Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada
- **Concurrencia espacial.**- Ubicación en un mismo lugar y tiempo de actividades humanas
- **Actividades incompatibles.**- Aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada





SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Etapas de pronóstico

Pronóstico

Reglamento: art. 44

Tiene por objeto **examinar la evolución de los conflictos ambientales**, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SEMARNAT

- I. El deterioro de los bienes y servicios ambientales;
- II. Los procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies sujetas a protección;
- III. Los efectos del cambio climático;
- IV. Las tendencias de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos;
- V. Los impactos ambientales acumulativos considerando sus causas y efectos en tiempo y lugar; y
- VI. Las tendencias de degradación de los recursos naturales y de cambio de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales.

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Desarrollar un modelo conceptual del sistema socio-ambiental
- A partir del modelo conceptual, proyectar el comportamiento futuro de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para cada sector y la posible generación de conflictos ambientales, en tres escenarios

Escenarios



SEMARNAT

1. Tendencial: bajo las proyecciones actuales de crecimiento, calculadas a partir del análisis histórico de las variables. Para ello, se deberá considerar:
 - El deterioro de los bienes y servicios ambientales y el cambio en los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales.
 - Las tendencias de crecimiento de los sectores y el crecimiento poblacional a 25 años , especificando la distribución espacial de la expansión de centros de población y de las actividades productivas, demanda de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
 - La identificación de los principales impactos ambientales (acumulativos y sinérgicos) generados por las diversas actividades productivas y proyectos de desarrollo.

Escenarios



SEMARNAT

2. Contextual: considerando el efecto que tendría la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, tanto de los tres niveles de gobierno, como de los particulares sobre las variables analizadas en el escenario tendencial.
3. El escenario estratégico (imagen objetivo) que represente las expectativas sociales del desarrollo y que considere la implementación de acciones y medidas de corrección, de mitigación o prevención de los procesos de deterioro y de los conflictos ambientales.

Para ello se deberá:

- Confrontar los resultados de los escenarios tendencial y contextual con las expectativas sociales de desarrollo (identificadas en la caracterización).
- Identificar los puntos de coincidencia y discordancia entre ellos.
- Identificar las posibles medidas de corrección, mitigación o prevención para atender las discordancias y los procesos de deterioro potenciales.

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Identificar los mecanismos y atributos vitales, necesarios y deseables del sistema socio-ambiental.
 - atributos vitales: aquellos cuya degradación o desaparición colapsa el sistema
 - atributos necesarios: aquellos cuya transformación modifica drásticamente el sistema
 - atributos deseables: se relacionan con la calidad o valor del sistema.
- Identificar los umbrales de aprovechamiento de los atributos vitales, a partir de los cuales se daría un cambio brusco en el comportamiento del sistema (aproximación a la capacidad de carga).

Elementos de evaluación técnica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Desarrollo de los mecanismos causales basado en un enfoque sistémico
- Los componentes del sistema socio-ambiental corresponde a la información generada en las etapas de caracterización y diagnóstico
- Se contrastan los tres escenarios
- Documentación completa en caso de que se apliquen modelos de simulación dinámica
- Se identifican y se presentan evidencias sobre la determinación de los umbrales asociados a los mecanismos que incluyen atributos vitales
- Minutas de talleres y/o de Comité donde se valide el pronóstico

Motivos de rechazo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- No se presentan los escenarios
- Los pronósticos son narrativas sin sustento en evidencias sobre mecanismos causales
- Los escenarios no se construyen con base en los planes de desarrollo establecidos por los sectores o las autoridades
- Los pronósticos no utilizan la información generada en las etapas de caracterización y diagnóstico
- Desarrollo insuficiente del cálculo de capacidades de carga



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Etapas de propuesta

Propuesta

Reglamento: art. 45



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Tiene por objeto generar el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, en el cual se incluirán los lineamientos y estrategias ecológicas.

Propuesta

Reglamento: art. 12

En la determinación de los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al programa de ordenamiento ecológico se deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- I. Los programas de combate a la pobreza aplicables por los tres órdenes de gobierno en el área de estudio;
- II. Los proyectos y los programas de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, aplicables en el área de estudio;
- III. Los instrumentos de política ambiental que, conforme a la legislación vigente, resulten aplicables al área de estudio;
- IV. Las áreas naturales protegidas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- V. Las áreas críticas para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- VI. Las cuencas hidrológicas;
- VII. La zonificación forestal;



SEMARNAT

Propuesta



SEMARNAT

VIII. La disponibilidad de agua;

IX. El cambio climático y los desastres naturales;

X. Los impactos negativos de las actividades productivas y sociales, incluyendo aquéllos de baja probabilidad de ocurrencia, que tengan o puedan tener efectos en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en el área de estudio; y

XI. Las demás que determine el órgano encargado de la conducción del proceso de ordenamiento ecológico y, que por sus características, deban de ser consideradas.

Artículo 46.- Los lineamientos y estrategias ecológicas, a que hace referencia el artículo anterior, deberán contener los criterios para la regulación ambiental de los asentamientos humanos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

Definición de UGA



- Utilizar una combinación de los siguientes elementos de análisis.
 - Delimitación de áreas para preservar, proteger, restaurar y conservar, así como aquellas que requieran de medidas de mitigación para atenuar y compensar impactos ambientales definidos en el diagnóstico.
 - Grupos de aptitud sectorial.
 - Regionalización natural (unidades de paisaje, geomorfología, vegetación y uso de suelo, etc.).
 - Los centros de población deberán ser considerados como unidades de gestión ambiental, en las cuales no se podrán establecer los usos del suelo, sino únicamente se asignarán criterios de regulación ecológica.
 - Las ANP deben ser consideradas como una unidad de gestión ambiental, en la cual se deberá especificar que la regulación de los usos y las actividades está determinada en el decreto y el programa de manejo correspondiente.

Lineamientos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Proponer la política ambiental en términos de la LGEEPA y los lineamientos ecológicos, que reflejen el estado deseado para cada UGA.

Para la definición de los lineamientos se deberán considerar lo establecido en el Reglamento, así como los siguientes elementos:

- Aptitud y conflictos ambientales
- Procesos ambientales vitales o relevantes identificados
- Escenario estratégico

La redacción de los lineamientos deberá considerar elementos que permitan evaluar su cumplimiento y efectividad.

Usos de suelo POE Locales



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Definir los usos del suelo para cada unidad de gestión ambiental, con base en los análisis de aptitud y de conflictos ambientales realizados en el diagnóstico y considerando su compatibilidad con el lineamiento ecológico asignado a la UGA.
 - Usos compatibles: sectores que presentan la mayor aptitud y que se pueden desarrollar en la misma UGA, sin generar conflictos ambientales
 - Usos incompatibles:
 - Sectores que presentan menor aptitud
 - Sectores que si se desarrollan en la misma UGA, pueden generar conflictos ambientales

Estrategias



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Diseñar las estrategias ecológicas que permitirán el cumplimiento de los lineamientos ecológicos asignados en cada UGA. Para su definición se deberán considerar los artículos 3 fracción XII y 12 del ROE.

Criterios de regulación ecológica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Dirigidos a la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
- Para las UGA y los centros de población
- Deberán ser congruentes con el cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas asignadas en cada UGA.

Criterios de regulación ecológica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- El análisis de los criterios y principios establecidos en la LGEEPA y otros instrumentos normativos federales, estatales y locales con la finalidad de que sean congruentes y complementarios para el cumplimiento de dichos instrumentos normativos.
- Las atribuciones de la autoridad emisora del POE.
 - En los criterios de regulación ecológica se podrán regular las materias que son competencia de la autoridad que lo emiten.
 - En las materias de atribución de otro orden de gobierno los criterios deberán establecer una argumentación técnica dirigida a inducir el mantenimiento de un recurso o proceso y la prevención o mitigación de impactos o conflictos)

Criterios de regulación ecológica



SEMARNAT

- Para su definición deberá considerarse, entre otros:
 - La atención de los impactos acumulativos, sinérgicos y a distancia (procesos de cuenca).
 - El control o la mitigación de los procesos de deterioro ambiental identificados en la agenda ambiental y en las etapas de diagnóstico y pronóstico.
 - La prevención o disminución de los conflictos ambientales entre los sectores.
 - Los umbrales de aprovechamiento.
 - La mitigación de riesgos y peligros ambientales detectados.
 - Las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
 - Otros análisis realizados en las etapas previas.

Criterios de regulación ecológica más debatidos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- densidades
- % máximo de desmonte/desplante
- alturas
- protección de procesos o recursos naturales esenciales (agua, dunas, humedales, etc.)



Fichas técnicas de las UGA



SEMARNAT

VI. Elaboración de fichas técnicas para cada UGA de acuerdo al formato proporcionado en el anexo 2.

Definiciones

Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Modelo de ordenamiento ecológico.- La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos



Definiciones

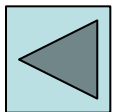
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Lineamiento ecológico.- Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental



Definiciones

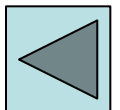
Reglamento: art. 3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Estrategia ecológica.- La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio



Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Documento descriptivo y mapas que presenten la propuesta del programa de ordenamiento ecológico, especificando la metodología para su integración.
- Mapas digitales y sus respectivas bases de datos y metadatos, integrados por etapa (compatible con Arc Gis o IRIS de INEGI).
- Resumen ejecutivo que contenga:
 - a. Síntesis de los aspectos relevantes de las etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta.
 - b. Mapa de las Unidades de Gestión Ambiental.
 - c. Relación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica.
 - d. Fichas de las unidades de gestión ambiental.

Elementos de evaluación técnica



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Memoria técnica que detalle el procedimiento para la delimitación de las UGA
- Sustento técnico – legal de la definición de lineamientos, estrategias y criterios
- Presentación de evidencias de que los lineamientos, estrategias y criterios son el resultado de la integración de la información generada en las etapas de caracterización, diagnóstico y pronóstico
- Justificación de las reglas de decisión para la asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica a las UGA
- Acta del Comité donde se valide el propuesta

Motivos de rechazo



SEMARNAT

- No se describe el método ni los criterios para la definición de cada UGA
- No se presentan lineamientos, estrategias y criterios
- Lineamientos, criterios o estrategias ambiguos o que no son materia de ordenamiento ecológico
- Los criterios no especifican umbrales o condiciones específicas para la UGA
- Definición de criterios de regulación ecológica que contradicen el marco jurídico
- Inconsistencias o contradicciones en la asignación de criterios a las UGA

Criterios de regulación ecológica



SEMARNAT

Criterio	Motivación técnica	Fundamento jurídico
<ul style="list-style-type: none">• Regular las materias que son competencia de la autoridad que lo expide • Criterio técnico – describir:<ul style="list-style-type: none">➤ qué impactos/conflictos quieren evitar?➤ qué procesos/recursos se quieren mantener, recuperar?➤ cómo?	<ul style="list-style-type: none">• Descripción del conflicto o problema identificado en el diagnóstico/pronóstico que se quiere evitar • Importancia del proceso o recurso que se quiere conservar • Cuáles son las principales amenazas para esos procesos o recursos que se quieren evitar • Cuáles son los principales impactos o consecuencias si no se regula la actividad	<ul style="list-style-type: none">• Atribuciones del orden de gobierno que expide el OE • Criterios generales o particulares de leyes y normas que regulen la materia

Biodiversidad

OBJETIVO 1: Controlar la deforestación para proteger en particular la fauna y flora nativa del municipio.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>B.12. La construcción y operación de campos de golf deberá evitar la afectación de la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y oasis y de las especies de flora y fauna.</p> <p>Se entiende que se afecta la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y los oasis, cuando se modifican las topoformas naturales por rellenos y otras acciones que alteren los patrones de escurrimiento natural hacia zonas inundables y sistemas lagunares.</p> <p>Se entiende que se afecta la integralidad de oasis, humedales y su zona de influencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas hacia el subsuelo y los cuerpos de agua • se comprometa la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial • se utilicen especies exóticas y que potencialmente se tornen en invasoras, contraviniendo lo establecido en la LGVS 	<p>Los oasis sirven de refugio y de hábitat reproductivo de especies de flora y fauna endémicas.</p> <p>Los humedales proporcionan gran variedad de bienes, servicios ambientales.</p> <p>Con la degradación de los oasis y los humedales se incrementaría el riesgo de extinción de numerosas especies endémicas.</p> <p>Los campos de golf implican modificaciones permanentes en los componentes del sistema natural porque ocasionan la modificación directa de ecosistemas naturales e implican un alto consumo de agua. Por ello, su diseño deberá integrarse a las condiciones de los ecosistemas naturales.</p>	<p>Artículos 88 y 93 de la LGEEPA;</p> <p>Artículo 60 Ter de la LGVS;</p> <p>NOM-022-SEMARNAT-2003;</p> <p>Artículos 11, fracciones II, III, V, y IV; 16 fracción I incisos a), b) y c) y 51 fracción I, I de la LEEPABCS.</p>

Biodiversidad



SEMARNAT

OBJETIVO 1: Controlar la deforestación para proteger en particular la fauna y flora nativa del municipio.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>B.6. Las actividades que puedan causar un deterioro severo del suelo y sus recursos deberán llevar a cabo acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural. Se entenderá que se puede causar un deterioro severo de los suelos, cuando, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● se afecte su integridad física y su capacidad productiva ● su uso altere el equilibrio de los ecosistemas ● se favorezca la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos ● se promueva la pérdida duradera de la cobertura vegetal ● se genere deterioro de las propiedades, físicas, químicas o biológicas del suelo 	<p>Ciertas actividades productivas, como la minería, implican por sí mismas la alteración severa del suelo y, con ello, de los ecosistemas donde se desarrollan. Por ello, son indispensables las implementaciones acciones de restauración para recuperar los bienes y servicios ambientales que estos ecosistemas proveían originalmente. Estas acciones deberán incluir a todos los elementos que confieren la estructura y función de los ecosistemas además del suelo, tales como el restablecimiento de los flujos hídricos, los hábitat para fauna y flora silvestres.</p>	<p>Artículo 98, fracciones II, III, IV, V y VI de la LGEEPA;</p> <p>Artículo 11, fracciones II, V y VIII;</p> <p>Artículos 64, fracciones I, II y III, 79 y 80 fracción II de la LEEPABCS.</p>

Biodiversidad

OBJETIVO 3: Proteger las poblaciones que anidan o se reproducen en zonas costeras.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>B.16 En zonas de anidación y durante la época de reproducción de tortugas marinas, se fomentará su preservación mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz o cause resplandor. • evitar el uso de linternas o fogatas. • retirar de la playa durante las noches cualquier mobiliario, equipo de trabajo o cualquier otro obstáculo que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas reproductoras y sus crías. • mantener fuera de la playa el tránsito de ganado y evitar la presencia de perros. • evitar la compactación del suelo • evitar la emisión de luz artificial hacia la playa. 	<p>Las tortugas marinas están incluidas en SEMARNAT-2001 como especies en peligro de extinción. Anidan exclusivamente en playas, y son vulnerables en las distintas fases de su proceso de reproducción.</p> <p>El deterioro de las condiciones ecológicas de las playas utilizadas para la anidación y reproducción constituye una amenaza para las tortugas marinas. Entre los principales factores de amenaza se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La compactación del suelo que afecta el proceso de anidación. • Las interferencias físicas en playas de anidación que afectan tanto a las hembras reproductoras, como a las crías. • La luz artificial que puede desorientar a las tortugas y las hace vulnerables a la depredación. • La depredación por humanos y por animales domésticos. 	<p>Artículos 79, fracción III y 83 de la LGEEPA;</p> <p>Artículo 5, fracciones I, II, V, de la LGVS;</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2001;</p> <p>Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5, fracciones I y II; y 11, fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.</p>

Agua



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

OBJETIVO 2: Disminuir o evitar la sobreexplotación de los acuíferos

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLOGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
A.10 Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos en áreas cuyos acuíferos estén sobreexplotados, en tanto no se cuente con una fuente alternativa para proveer agua a la población.	Nuevos asentamientos humanos generan un aumento en la demanda de agua que, en áreas con acuíferos sobreexplotados, agrava los conflictos ambientales entre los usuarios del agua y, en las zonas costeras, puede fomentar la intrusión salina.	Artículos 23 fracción IX; 88, fracciones I, III y IV y 89, fracciones II, VI y XI de la LGEEPA; Artículo 7 fracción III de la LGAH; Artículos 5, fracciones I y II; 16 fracción III incisos a), b), c) y d); 17; y 18 fracciones I y II de la LEEPABCS.

Agua

OBJETIVO 2: Disminuir o evitar la sobreexplotación de los acuíferos

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLOGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>A.14 El establecimiento de cualquier tipo de proyecto deberá considerar la concordancia entre el número de personas que dicho proyecto atraerá y la capacidad de carga determinada para correspondiente. La ficha de cada UGA presenta la capacidad de carga en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>capacidad de número de cuartos de hotel o su equivalente y;</i> • <i>población máxima por limitación de agua subterránea.</i> 	<p>La capacidad de carga para el desarrollo turístico e inmobiliario en el municipio está determinada por la disponibilidad de agua para la población.</p> <p>El número máximo de población que puede tener una Unidad de Gestión Ambiental se define en el POEL considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el volumen medio anual de agua subterránea disponible en los acuíferos, - el consumo promedio por persona - el porcentaje de agua asignado a consumo humano del agua extraída de los acuíferos - la necesidad de mantener una reserva del 10% del volumen de agua total del acuífero para evitar la intrusión salina. <p>Asimismo, se calculó el número máximo de cuartos de hotel por UGA, con base en los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número máximo de personas que puede tener una UGA - Por cada cuarto de hotel que se construye hay un incremento de 10 personas asociadas (empleados directos o indirecto y familiares) - el % del número máximo de personas por UGA que se podría dedicar a la actividad turística 	<p>Artículos 23 fracción IX; 88, fracciones I, III y IV; y 89, fracciones II, VI y XI de la LGEEPA;</p> <p>Artículos 5, fracciones I y II; 16, fracciones I incisos a) y c), III incisos a), c) y d de la LEEPABCS.</p>

Turismo

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>El porcentaje máximo de desmonte en selva baja caducifolia será de un 15 % y las autorizaciones correspondientes de remoción de vegetación forestal y del cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán gestionarse y obtenerse ante la autoridad competente.</p> <p>Se entiende que un porcentaje mayor de desmonte compromete la biodiversidad, al disminuir el hábitat disponible.</p> <p>En caso se autorizarse la remoción de vegetación forestal y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en estas áreas la densidad máxima será de 2 cuartos/hectárea o su equivalente (conforme lo establecido en el Cuadro No. 1).</p> <p>La densidad asignada se refiere a la densidad neta, aplicada solamente a la superficie de desmonte permitida.</p>	<p>La fragmentación de las áreas con cubierta vegetal forestal de selvas baja caducifolia y mediana subcaducifolia, genera efectos de borde negativos que contribuyen a la pérdida de la biodiversidad y favorece la dispersión de especies invasoras.</p>	<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Artículo 11, 88, 101 y 102 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</p>

Suelo

OBJETIVO 1: Evitar la erosión de las playas como consecuencia de las actividades humanas para mantener la calidad ambiental de los ecosistemas costeros.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>S.2. Con el fin de conservar la extensión, estructura natural y servicios ambientales de las dunas, no se deberá establecer infraestructura permanente sobre las dunas costeras. En esta área sólo se podrá instalar infraestructura temporal y desarrollar actividades que no generen impactos adversos al ecosistema de dunas.</p> <p>Se entiende que se genera un impacto adverso al ecosistema de dunas cuando, entre otras causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● se interfiere con la movilidad de sedimentos, ● se remueve la vegetación ● se modifica el movimiento natural de la arena. ● se promueve la compactación de suelo por la presión ejercida por los vehículos, lo que lleva a una reducción significativa en su porosidad, permeabilidad y capacidad de infiltración. 	<p>Las dunas son geformas constituidas por materiales depositados de origen terrestre, marino o terrestre-marino; son importantes sitios de anidación o agregación para especies de fauna silvestre incluidas en -SEMARNAT-2001, como son tortugas marinas y numerosas especies de aves.</p> <p>El desarrollo de obras o actividades sobre las dunas afecta su dinámica, estructura y función.</p> <p>Las dunas protegen el litoral pero son altamente susceptibles a la erosión, que se puede acelerar al remover la cobertura vegetal o construir infraestructura sobre ellas.</p> <p>El tráfico de vehículos, aún cuando sea moderado o ligero contribuye al desplazamiento o daño de la vida silvestre y alteración de suelos.</p>	<p>Artículos 83 Bis; 98, fracciones I, II, III y IV y 99, fracciones II, III, XI y XII de la LGEEPA;</p> <p>Artículo 5 fracciones I y II de la LGVS;</p> <p>Artículos 5 fracciones I y II; 11 fracciones III, VII y VIII y 16 fracciones I incisos a) y b) de la LEEPABCS;</p> <p>NMX-AA-120-SCFI-2006.</p>

Suelo



SEMARNAT

OBJETIVO 2: Evitar la erosión de los suelos y el azolve de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
S.7 La actividad agropecuaria y aprovechamientos forestales deberán desarrollarse en sitios con pendientes menores a 40%, con el fin de evitar la erosión de los suelos, el deterioro de calidad del agua, la disminución en la recarga de los acuíferos y la disminución de la calidad ambiental de los ecosistemas costeros.	A medida que un terreno es más inclinado, su susceptibilidad a la erosión es mayor. Hay niveles de inclinación a partir de los cuales, aún con obras para la conservación del suelo y agua, es casi imposible minimizar la erosión y el consecuente azolvamiento de los cuerpos de agua con los sedimentos resultantes. La erosión resulta en un incremento en los escurrimientos que disminuyen la fertilidad del suelo, reducen la recarga de los acuíferos, y deterioran los cauces y cuerpos de agua por azolvamiento y contaminación.	Art. 32, 165 y 173 de de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatual del Equilibrio Ecológico y al Ambiente.

Paisaje



IAT

OBJETIVO 1: Mantener la visibilidad hacia la zona costera y por tanto minimizar los conflictos ambientales.

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>P.1. Las edificaciones que se ubiquen a una distancia menor a de Marítimo Terrestre deberán mantener una altura de un nivel para mantener la visibilidad hacia la costa. Este criterio excluye a los predios con pendientes mayores al 50%, que podrán tener una altura máxima de dos niveles si demuestran que la construcción de más pisos no afectará la calidad paisajística.</p>	<p>Durante la elaboración del estudio técnico los sectores manifestaron que uno de los principales problemas ambientales del municipio es la afectación del paisaje por la construcción de hoteles y residencias en terrenos que colindan con la playa.</p> <p>Así, la zona costera constituye un bien común con alto valor paisajístico, por lo que alterar el paisaje en esa zona se traduce en una reducción de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Las construcciones que obstruyan la visibilidad hacia el mar limitan el acceso a ese bien común.</p>	<p>Artículos 1, fracciones II y VII; 2 fracción XXII, 3 fracción V; 8 fracción VIII y 69 de la LEEPABCS;</p> <p>Artículo 21 del RPMA.</p>

Asentamientos humanos



CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>Con el fin de evitar procesos de erosión del suelo y riesgos a la vivienda y espacios públicos, la construcción se deberá desarrollar preferentemente en terrenos con pendientes menores al 30%.</p>	<p>Construir en pendientes pronunciadas genera la erosión del suelo y la sedimentación de las zonas bajas; asimismo implica riesgos a los habitantes, y dificulta la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>

Residuos



CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLOGICA	JUSTIFICACION TÉCNICA	FUNDAMENTACIÓN
<p>Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de residuos sólidos, así como la quema de los residuos.</p>	<p>La proliferación de tiraderos a cielo abierto trae consigo el riesgo de contaminación por efecto del escurrimiento de lixiviados y de salud pública por la proliferación de fauna nociva.</p>	<p>LEEEPA, art. 24</p>



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Ejemplos Estrategias ecológicas

Agua



SEMARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>1.3 Promoción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal del Agua, y a efecto de intercambiar el 100% de las aguas blancas destinadas para riego por aguas tratadas del centro de población de , que cumplan con las NOM-003-SEMARNAT-1997 y -033-ECOL-1993. Dicho convenio deberá integrar la supervisión de calidad de aguas grises.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento. Plazo: 5 años.</p>	<p>El artículo 92 de la LGEEPA señala que, con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua el tratamiento de aguas residuales y su reutilización.</p> <p>Artículos 9 fracciones XIII y XXVI 14 Bis 5 fracción I y XII, 44 y 47 Bis de la LAN.</p> <p>Artículos 5, fracciones XVII, XVIII, 51 fracciones I y III; 52 fracción I y III; 53 fracción II; 54 fracción II de la LEEPABCS.</p> <p>El artículo 47 del RPMA señala que las aguas residuales provenientes de cualquier fuente sólo podrán utilizarse en la agricultura si se someten un tratamiento de depuración que cumpla con la normatividad de la SEDESOL y PROFEPA, bajo las disposiciones de CONAGUA.</p>

Agua



SEMARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>2.5. Construcción de infraestructura que permita el aprovechamiento o infiltración de las aguas pluviales al acuífero.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento.</p> <p>Plazo: 3 años.</p>	<p>Artículo 14 Bis 5 de la LAN que señala que la preservación del agua en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional. Respecto a infiltración al acuífero de aguas residuales, el municipio está facultado para ello, previa obtención del permiso expedido por CONAGUA, conforme al artículo 7, fracción II de la LAN y la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p> <p>Artículo 11, fracciones VIII y IX de la LEEPABCS.</p>

Agua



SEMARNAT

Objetivo específico: Promover la captación de agua y la calidad ambiental de los acuíferos y cuerpos de agua.

PROGRAMA	MOTIVACIÓN
<p>3. Promover la implementación de un programa de restauración de los cauces y lagunas costeras para atender los problemas de azolvamiento a manera de que se restituya la calidad ambiental de los ecosistemas costeros.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento coordinado con CONAGUA.</p> <p>Plazo sugerido: 2 años.</p>	<p>Este tema es fundamental para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales de las lagunas costeras y estuarios del municipio. Uno de los problemas principales de la degradación de estos humedales es el azolvamiento debido a las actividades forestales en la cuenca media y alta. Es indispensable implementar un programa de restauración de los efluentes de estos cuerpos de agua.</p>

Residuos



ARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>2.11 Formulación del Programa Municipal para y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, conforme a para y Gestión Integral de los Residuos, que deberá incluir disposiciones para el manejo y la disposición de residuos sólidos urbanos provenientes de campamentos pesqueros.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento.</p> <p>Plazo: 5 años.</p>	<p>Conforme al artículo 115, fracción II inciso c) de y 148, fracción IX de , y los numerales 132 y 137 de , los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.</p> <p>La fracción I del artículo 10 de , señala que es facultad del Municipio formular, en términos de dicho numeral y del 26 de la misma ley, el Programa Municipal para y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá observar lo dispuesto por el Programa Estatal para y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.</p> <p>LGEEPA Artículo 8, fracción IV, Artículos 10 y 26 de la LGPGIR; Artículos 74 y 77 de la LEEPABCS.</p>

Residuos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>2.12 Implementación de acciones de coordinación con las autoridades estatales para el manejo y la disposición de residuos provenientes de campamentos pesqueros.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento.</p> <p>Plazo: 5 años.</p>	<p>Artículo 9, fracciones VII, XVI, 19, fracción III de ; Artículos 76 y 78 fracciones II y III de</p>

Minimización de conflictos ambientales



SEMARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>2.14 Identificar y establecer las playas o balnearios públicos del municipio. Se deberán seleccionar las playas sujetas a incorporarse en un Plan de Playas Accesibles. Como parte de este plan se deberá incluir un proyecto de construcción de estacionamientos para el acceso seguro a las playas, así como la provisión de servicios sanitarios y de emergencia.</p> <p>Para ello, se deberá considerar que el Ayuntamiento solicite a SEMARNAT el acuerdo de destino de con el objeto de asegurar su uso público y acceso, con excepción de las playas que formen parte de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, se deberá analizar la tenencia de los terrenos adyacentes con el fin de evaluar la pertinencia de que el Ayuntamiento adquiera dichos terrenos o se lleve a cabo la concertación con los propietarios para su uso público.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento.</p> <p>Plazo: 2 años.</p>	<p>El artículo 9 de la LT dispone que las dependencias y las entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos estatales y municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>Los acuerdos de destino están regulados en los artículos 61, 62 y 63 de la LGBN.</p>

Paisaje



SEMARNAT

PROGRAMAS Y ACCIONES	FUNDAMENTACIÓN
<p>2.19 Identificar y proteger sitios con valor paisajístico, fuera de , en zonas que por sus características físicas o escénicas sean susceptibles de conservación y protección.</p> <p>En estas zonas designadas se deberán regular las construcciones, los rellenos, el depósito y extracción de materiales, las excavaciones, la colocación de barreras, y cualquier obra que altere de forma permanente el paisaje a corto o largo plazo.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento; Plazo: 2 años.</p>	<p>Artículo 8 fracción II de la LGEEPA;</p> <p>Artículos 2 fracción XXII, 8 fracción VIII y 69 de la LEEPABCS;</p> <p>Artículo 10 fracción VII del RPMA.</p>



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Consulta pública

Objetivo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Presentar ante la sociedad la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, con la finalidad de que la conozcan, revisen, analicen, y manifiesten sus comentarios, los cuales serán considerados en la misma, a fin de contar con un instrumento consensuado que cumpla con las expectativas de la población.

Consulta pública

Reglamento: art. 47

La Secretaría deberá someter, con la concurrencia de los gobiernos locales, en los términos de los convenios respectivos, el producto final de la etapa de caracterización y la propuesta de programa de ordenamiento ecológico regional a un proceso de consulta pública conforme a las siguientes bases:

I. La realización de **talleres de planeación** para promover la participación social corresponsable;

II. La **publicación de un aviso** que indique el lugar donde pueda consultarse la información a que se refiere este artículo, así como el plazo y procedimientos para recibir las propuestas, y proceder conforme al artículo 27 de este Reglamento. Esta publicación deberá realizarse en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal del área de estudio de que se trate, conforme a los convenios respectivos; y

III. La **convocatoria a una reunión pública** de información en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación que corresponda a sus municipios, y a sus delegaciones, respectivamente. La Secretaría invitará a los representantes de los grupos y sectores sociales y privados que incidan en el patrón de ocupación del territorio.



SEMARNAT

Consulta pública



SEMARNAT

Artículo 27.- La Secretaría deberá someter la propuesta del programa de ordenamiento ecológico general del territorio a un proceso de consulta pública, mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. **Publicar un aviso** en el Diario Oficial de la Federación, en los diarios de mayor circulación nacional y en medios remotos o locales de comunicación electrónica, que señale el periodo y los lugares donde se pondrá a disposición del público la propuesta de programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Poner a disposición del público durante 60 días hábiles en medios remotos o locales de comunicación electrónico, en las oficinas centrales, estatales y regionales de la Secretaría y en las oficinas de sus órganos desconcentrados;
- III. Establecer los **espacios y los medios** donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- IV. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de consulta pública, así como para la **presentación, análisis y registro de las observaciones** y propuestas que se reciban en la **bitácora ambiental**; y
- V. **Analizar las observaciones** que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en el programa, y en caso de ser desechadas, **argumentar las razones técnicas o jurídicas**.

Consulta pública



SEMARNAT

LGEEPA

Artículo 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes estatales o del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

...

VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, **las leyes en la materia** establecerán los **mecanismos que garanticen la participación** de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, **procedimientos de difusión y consulta pública** de los programas respectivos.

Las **leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos** para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y

VIII.- El Gobierno Federal podrá participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

Actividades



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Diseñar el proceso de la consulta pública (definición de mecanismos participativos e incluyentes y logística de los eventos).
- Realizar los talleres o foros de consulta pública.
- Analizar los comentarios y las observaciones recibidas durante la consulta pública.
- Elaborar la motivación técnica y fundamentación legal de las respuestas a los comentarios y observaciones recibidas durante la consulta pública.
- Realizar las adecuaciones al programa de ordenamiento ecológico y resumen ejecutivo que el Comité considere procedentes.

Productos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

- Documento de propuesta del proceso de consulta pública.
- Relatoría de talleres o foros de consulta
- Documento de respuesta a los comentarios y observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública
- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local y Resumen Ejecutivo con la integración de los resultados derivados del proceso de la consulta pública.